

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 20 de octubre de 2020, venció el término para contestar el demandado, quien lo hizo en término oportuno a través de apoderado judicial, presentando excepciones de fondo y demanda de reconvencción. La notificación se surtió por conducta concluyente y el término fue así:

17,18 y 21 de septiembre de 2020, tres días para compartir el link-

Traslado: 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2020; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

Armenia Q., octubre 22 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez-.
Secretaria

RAD. 63001311000220200011500
Inter. 1672

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Q., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial enviado vía electrónica y constante de 15 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por la señora MARIA ISMENIA HERNÁNDEZ VILLADA, en contra del señor EDGAR ARTURO RAMÍREZ ROJAS.

Reconózcase personería para actuar en nombre y representación del demandado señor EDGAR ARTURO RAMIREZ ROJAS, al Dr. JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES bajo las facultades conferidas en el memorial poder otorgado a éste.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial presentado por vía electrónica, constante de 15 folios y ss, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería para actuar en nombre y representación del demandado señor EDGAR ARTURO RAMIREZ ROJAS, al Dr. JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71865feebf72c697803f683d4f169073787c73fb1f7e3b26730863
beee2ba126**

Documento generado en 21/10/2020 07:31:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**